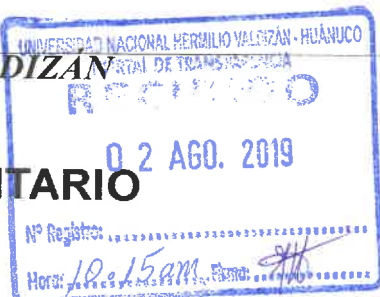


RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3487-2019-UNHEVAL



Cayhuayna, 23 de julio de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cincuenta y tres (53) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 768-2019-UNHEVAL-AL, del 28.JUN.2019, remite el Informe N° 204-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL, del 25.JUN.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el alumno Erick George Malpartida García, en contra de los alcances de la Resolución N° 085-2019-UNHEVAL-FM-CF, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Resolución N° 085-2019-UNHEVAL-FM-CF, el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina, resuelve *DECLARAR IMPROCEDENTE* la solicitud de autorización para llevar el curso de Clínica Integral del Adulto I y III en el Primer semestre y Clínica Integral del Adulto II y IV en el segundo semestre 2019, bajo la modalidad de curso paralelo al estudiante de la EP de Odontología Erick George Malpartida García, porque no se encuentra en condiciones de egresar y porque contraviene el Plan de Estudios Vigentes de la EP de Odontología, aprobado con resolución N° 2628-2014-UNHEVAL-CU.
- 1.2. Mediante Escrito de fecha 11.ABR.2019, el alumno Erick George Malpartida García, interpone recurso de apelación en contra de los alcances de la Resolución N° 085-2019-UNHEVAL-FM-CF, peticionando lo siguiente:

I. PETITORIO

Que, dentro del término legal y de acuerdo a lo que se contrae del artículo 209° de la Ley N° 27444, ..., vengo a interponer recurso de apelación contra la R.R. N° 085-2019-UNHEVAL-FM-CF, emitida el 17 de enero del 2019, notificada el 06 de febrero 2019; llevar paralelos, llevar CLINICA INTEGRAL DEL ADULTO III en este PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO, paralelo al curso de CLÍNICA INTEGRAL DEL ADULTO I (lo cual ya estoy inscrita en dicho curso) y en el SEGUNDO SEMESTRE llevar el curso de CLÍNICA INTEGRAL DEL ADULTO IV paralelo al curso de CLÍNICA INTEGRAL DEL ADULTO II, llevar dichos cursos por derecho de igualdad, ya que hay precedentes de dos alumnos que estudiaron o llevaron los mismos cursos en forma paralela, sin peticionar con documento alguno, a sola palabra, para lo cual adjuntamos dicha casuística Resolución N° 085-2019-UNHEVAL-FM-CF, con la finalidad de lograr lo peticionado.

- 1.3. Con Oficio N° 365-2019-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, de la entidad, remite el recurso de apelación interpuesto por el alumno Erick George Malpartida García, perteneciente a la Escuela Profesional de Odontología, en contra de los alcances de la Resolución N° 085-2019-UNHEVAL-FM-CF.
- 1.4. Con Proveído N° 548-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por el alumno Erick George Malpartida García, perteneciente a la Escuela Profesional de Odontología, en contra de los alcances de la Resolución N° 085-2019-UNHEVAL-FM-CF, para emitir informe.

II. Apreciación JURÍDICA

a) Del plazo para interponer el recurso impugnatorio de apelación

- 2.1. Que, el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe en el numeral 218.2, lo siguiente:

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios

Así todo impugnante, tiene el plazo de 15 días hábiles, para interponer los recursos impugnatorios que crea pertinente en salvaguarda de sus derechos.

b) Respecto al plazo para la interposición del recurso de apelación del impugnante Erick George Malpartida García

- 2.2. Que, conforme a lo señalado por el propio impugnante la Resolución N° 085-2019-UNHEVAL-FM-CF, le fue notificada en fecha 06 de febrero de 2019, y de conformidad con los alcances del numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, el impugnante tenía como plazo máximo para apelar el día 27 de febrero del 2019, sin embargo presentó su recurso de apelación el día 11 de abril del 2019, conforme obra en el cargo de recepción del mencionado recurso, consecuentemente su recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo.
- 2.3. Sin perjuicio de ello se tiene la fecha de recepción de la Resolución N° 085-2019-UNHEVAL-FM-CF, con firma del estudiante Erick George Malpartida García, el día 12 de marzo del 2019, y a partir de la indicada fecha el plazo máximo para apelar vencía el día 02 de abril del 2019, sin embargo el citado alumno presentó su recurso de apelación el día 11 de abril del 2019, conforme obra en el cargo de recepción del mencionado recurso, consecuentemente su recurso de apelación deviene en improcedente por extemporáneo.
- 2.4. Que, se ha consignado ambas fechas de recepción de la notificación, ello a fin de evitar posibles confusiones por parte del impugnante

c) Respecto a la pretensión del impugnante Erick George Malpartida García

2.5. Que, sin perjuicio de lo señalado en los ítems precedentes fluye del tenor del recurso impugnatorio del recurrente, se advierte que su pretensión es:

- Se le autorice su inscripción en la asignatura de Clínica Integral del Adulto III de forma paralela al curso de Clínica Integral del Adulto I (al cual ya está inscrita) durante el primer semestre del año 2019
- Se le autorice su inscripción en la asignatura de Clínica Integral del Adulto VI de forma paralela al curso de Clínica Integral del Adulto II durante el segundo semestre del año 2019.

Y como argumentos facticos y jurídicos expone que, el Consejo Universitario ha resuelto de manera favorable en casos similares.

d) Del análisis del presente caso

2.6. Que, obra en el presente expediente administrativo el Oficio N° 0100 – 2019 – UNHEVAL –DAA/UPA-J (mismo que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución N° 085 – 2019 – UNHEVAL – FM – CF), acto mediante el cual el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, concluye:

2° Aplicando el reglamento de estudios, los créditos por aprobar que tiene pendiente es 70, Restándole su internado y externado serían 34 créditos pendientes para egresar. En el último ciclo el Plan de estudios le concede 23 créditos y el Art- 41° del reglamento de estudios le concede más seis (6) créditos para egresar que en total serían 29 créditos a llevar. Pero aún le sobran cinco (5) créditos y no está en condiciones de egresar, por lo que no procede su petición.

2.7. Que, de la revisión del presente expediente administrativo, obra el Informe N° 007 – 2019 – MCT-TA de fecha 29 de mayo de 2019, acto mediante el cual el Técnico de la EAP de Odontología informa lo siguiente en relación al alumno Erick George Malpartida García

1. MALPARTIDA GARCIA, Erick George
 CREDITOS APROBADOS AL II SEMESTRE – 2018 188
 CREDITOS PENDIENTES DE APROBAR 70
 EN EL PRESENTE AÑO ACADEMICO (2019 - I) se encuentra cursando el IX CICLO

2.8. Así también obra el Historial Académico de la Erick George Malpartida García, de cuyos alcances se puede observar que, al referido alumno, le faltan cursar los siguientes cursos:

CUARTO AÑO	Nro. de créditos
Clínica Integral del Adulto I	06
Clínica Integral del Adulto II	06
QUINTO AÑO	
Clínica Integral del Adulto III	06
Medicina Estomatológica II	3
Clínica Integral del Adulto VI	06
Gestión Administrativa Odontológica	3
Seminario de Tesis II	4
SUB TOTAL	34 CREDITOS
SEXTO AÑO	
Internado Odontológico Hospitalario	18
Internado Odontológico comunitario	18
TOTAL	70 CREDITOS

2.9. Que, en relación a los alcances del Oficio N° 0100 – 2019 – UNHEVAL –DAA/UPA-J, y de la revisión del presente expediente administrativo, se advierte que la petición del alumno Erick George Malpartida García, es que le autorice la inscripción del curso de Clínica Integral del Adulto III paralelo al curso de Clínica Integral del Adulto I, y la inscripción en el curso de Clínica Integral del Adulto VI paralelo al curso de Clínica Integral del Adulto II, para poder concluir sus estudios en la Escuela Profesional de Odontología, empero, dicha situación fáctica no podría producirse, ello debido a que al citado alumno aun le falta concluir las siguientes asignaturas correspondientes al quinto año, además de las ya mencionadas en el presente párrafo, según el siguiente detalle:

Medicina Estomatológica II
Gestión Administrativa Odontológica
Seminario de Tesis II

2.10. En relación a la petición de autorización para la inscripción del curso de Clínica Integral del Adulto III paralelo al curso de Clínica Integral del Adulto I, y la inscripción en el curso de Clínica Integral del Adulto VI paralelo al curso de Clínica Integral del Adulto II, dicha petición no es similar o parecida a lo resuelto por el Consejo Universitario, toda vez que en la práctica y de accederse a lo peticionado, el alumno Erick George Malpartida García, estaría llevado cursos que ni siquiera son prerrequisitos uno del otro, situación completamente alejada al criterio establecido por el Consejo Universitario.

2.11. Ahora bien, el Consejo Universitario mediante Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL, ha resuelto lo siguiente:

2° **AMPLIAR la autorización de inscribirse en la Asignatura de Clínica Integral de Adulto I, en el año académico 2017, sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el Plan de estudios 2014 de la EP de Odontología, precisando que debe haber cumplido con aprobar todas las asignaturas exigidas en el Plan de Estudios anterior al 2014, para todos aquellos alumnos de la EP de Odontología que se encuentran en igualdad situación.**

...///



- 2.12. Dicho supuesto factico, ha sido replicado por el Consejo Universitario en las siguientes resoluciones:
 - Resolución Consejo Universitario N° 2168 – 2018 – UNHEVAL,
 - Resolución Consejo Universitario N° 2169 – 2018 – UNHEVAL
 - Resolución Consejo Universitario N° 2827 – 2018 – UNHEVAL
- 2.13. Como podrá advertirse el Consejo Universitario ya tiene un criterio establecido, para este tipo de peticiones, esto es la autorización de llevar el curso de Clínica Integral del Adulto I, sin haber aprobado el prerrequisito, con la precisión que el alumno beneficiario de tal criterio **haya cumplido con aprobar todas las asignaturas exigidas en el Plan de Estudios anterior al 2014**, empero dicho supuesto no puede aplicarse a la el alumno Erick George Malpartida García, ello en atención a lo descrito en los numerales precedentes.
- 2.14. En ese orden de ideas se advierte que la petición del alumno Erick George Malpartida García, no se le puede aplicar el criterio establecido por el Consejo Universitario a través de la Resolución Consejo Universitario N° 2092 – 2017 – UNHEVAL, consecuentemente, no puede ampararse la petición del mencionado alumno.

III. OPINIÓN

- 3.1. Que, se remita el presente informe al Consejo Universitario a efectos de que dicho órgano colegiado:
 - DECLARE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el alumno Erick George Malpartida García, en contra de los alcances de la Resolución N° 085 – 2019 – UNHEVAL – FM – CF,
 - DEBIENDO PRECISARSE que la petición del alumno Erick George Malpartida García, no se le puede aplicar el criterio establecido por el Consejo Universitario a través de la Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL, por cuanto su pretensión es la autorización de inscripción del curso de Clínica Integral del Adulto III paralelo al curso de Clínica Integral del Adulto I, y la inscripción en el curso de Clínica Integral del Adulto VI paralelo al curso de Clínica Integral del Adulto II.

Que en la sesión extraordinaria N° 26 de Consejo Universitario, del 01.JUL.2019, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el alumno Erick George Malpartida García, de la carrera profesional de Odontología, en contra de los alcances de la Resolución N° 085-2019-UNHEVAL-FM-CF, de la Facultad de Medicina; precisando que a su petición no se le puede aplicar el criterio establecido por el Consejo Universitario a través de la Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL, por cuanto su pretensión es que se le autorice la inscripción del curso de Clínica Integral del Adulto III paralelo al curso de Clínica Integral del Adulto I, y la inscripción en el curso de Clínica Integral del Adulto VI paralelo al curso de Clínica Integral del Adulto II.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0828-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;


Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el alumno ERICK GEORGE MALPARTIDA GARCÍA, de la carrera profesional de Odontología, en contra de los alcances de la Resolución N° 085-2019-UNHEVAL-FM-CF, de la Facultad de Medicina; precisando que a su petición no se le puede aplicar el criterio establecido por el Consejo Universitario a través de la Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL, por cuanto su pretensión es que se le autorice la inscripción del curso de Clínica Integral del Adulto III paralelo al curso de Clínica Integral del Adulto I, y la inscripción en el curso de Clínica Integral del Adulto VI paralelo al curso de Clínica Integral del Adulto II; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. DISPONER que los órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 3º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes
- 4º. NOTIFICAR al interesado la presente resolución y el Informe Legal citado en el presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
 RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado-VRAcad-VRInv.
 AL OCU Transparencia OCalidad DAySA
 UPA URCyAFM Interesado Archivo